



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00279- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 04 junio 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Se tiene que conforme lo indicado en la demanda fue aportada como prueba sumaria el contrato de arrendamiento, pero al respecto se le indica a la parte demandante que revisado los anexos fue aportado una declaración ante la Notaria Tercera del círculo Notarial de Armenia Quindío, sin que el mismo documento se encuentre suscrito ante dicho notario.

Así mismo se advierte que en dicho escrito no quedaron los números de identificación de los demandados.

Por tanto, con la demanda debe acompañarse con prueba documental del contrato de arrendamiento conforme lo indica el Nro 1 art 384 del CGP en concordancia con el art 3 de la ley 820 de 2003, así las deberá aportar prueba siquiera sumaria de la celebración del contrato de arrendamiento.

2. La pretensión indicada en el literal A no corresponde con la naturaleza del proceso, dado que lo pretendido en este proceso es la terminación del contrato de arrendamiento.
3. En el hecho cuarto indica que debe 5 meses de renta sin especificar los meses dado que solo indica abril, mayo 2021.
4. No fue acreditado la remisión de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para Proceso Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado de Gabino Gonzalez Baena con cc 10.523.131 en contra de Mateo Oviedo Giraldo con cc 1.094.915.048 y William Andrés Gaviria Diez con cc 1.094.916.831, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a Gabino González Baena con cc 10.523.131 para actuar en representación de la parte demandante, para que actué en causa propia Art 28 del decreto 196 de 1971.

/Egh

Inhábiles 05, 06 y 07 junio 2021  
Se notifica por estado el 08 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1d4b6ce098d7e34a27b7743b1650045a08533d0536b712d0a6dcae7f74f29ea**

Documento generado en 04/06/2021 09:54:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**